



**CONSTANCIA:** Doy cuenta de la respuesta al requerimiento, emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, en el que informa que el proceso adelantado en su despacho con radicado 630014003004201700559 se encuentra terminado desde el día 29 de enero de 2018, razón por la cual cesó el embargo que recaía sobre el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO DAYTONA (PDF 043).

Adicionalmente informo que visible a PDF 027 del expediente digital, se encuentra la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO DAYTONA, denunciado como de propiedad del señor GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, 12 de enero de 2024

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL EN ORALIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío. Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2023-00120-00

Interlocutorio. 003

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO : GERMAN OBDULIO VÁSQUEZ CANO  
AUTO : DECRETA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Acreditada la inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO DAYTONA**", distinguido con la matrícula mercantil N° **133631**, así como la propiedad de este en cabeza del GERMAN OBDULIO VASQUEZ CANO identificado con cédula de ciudadanía 18.390.045, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado en su contra, por el **BANCO DE BOGOTÁ**, con Nit. 860002964-4, **SE DECRETA SU SECUESTRO**.

Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona a al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO (REPARTO)** facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre, al cual deberá notificarlo en la forma prevista en el artículo 48 y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. En tal sentido, remítanse las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

Se señala la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, como gastos para la respectiva diligencia. Se le advierte que, deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del

Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002  
DEL 15 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9428b8853381e2e9c681beb33c4703beb91dd00ac739ac7d55aefa113ad46555**

Documento generado en 12/01/2024 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>